



CONVENIO GENERAL DE COLABORACION EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CAMPECHANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL "LAE. GERARDO MONTERO PEREZ" Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES;

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO":**  
1.1 Por decreto número 33 y 82, emitido por el Ejecutivo Estatal el día 17 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de diciembre del mismo año, se constituyó al Instituto Campechano, como un organismo público, con personalidad jurídica, y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado, para los fines que fija su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine.

1.2 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Campechano, el Rector es el representante legal de "LA INSTITUCION", y en asuntos administrativos, laborales o judiciales, el Rector podrá actuar por sí, por conducto del Abogado General del Instituto o mediante otorgamiento de mandato general o especial a un tercero, en defensa de los intereses de la Institución.

1.3 Que el Lic. Gerardo Montero Pérez, Rector del INSTITUTO, acredita Su cargo, mediante Escritura Pública número 182 de fecha primero de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortégón, Titular de la Notaría Pública número 04, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

1.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICA650901QP7.

1.5 Y que para los efectos que legalmente procedan en este instrumento, señala como su domicilio el predio marcado con el número 357 de la calle 10 por 65 de la Colonia Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México. C.P. 24000.

**2. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL SANNAFARM":**

2.1 Que es un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, sectorizada a la Secretaría de Salud de Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002

2.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva







y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.

**2.3 Que La Mtra. Neyda del Carmen Sosa Cauch, Directora General del SANNAFARM "VIDA NUEVA", y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021, expedido por la Licda. Layda Eliena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo**

**2.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio en la Calle 24 S/N, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 24500 de la localidad de Kila, Lerna, de San Francisco de Campeche.**

### 3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

**3.1. Las partes manifiestan conocer el alcance del presente convenio y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.**

**3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "EL INSTITUTO" y "EL SANNAFARM", acuerdan celebrar el presente convenio general de colaboración, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:**

## CLAUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes para el establecimiento específico de las bases y mecanismos a través de los cuales, los estudiantes y egresados de la escuela del Trabajo Social del Instituto Campechano que reúnan el perfil y los requisitos que establece el reglamento de la escuela en mención, presten el servicio social en "EL SANNAFARM".

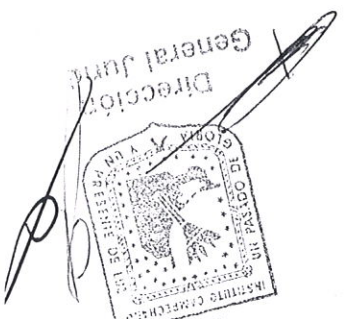
### SEGUNDA. - ALCANCES Y FINALIDADES.

Para el logro del objeto del presente instrumento las partes acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

a) Favorecer la participación de estudiantes de la escuela de Trabajo Social en su modalidad de servicio social en las instalaciones del "EL SANNAFARM".

b) "EL SANNAFARM" podrá receptionar hasta (4) estudiantes o egresados de la escuela de Trabajo Social, por un periodo de seis meses, quienes deberán cumplir 480 horas de servicio social.

c) Colaborar y realizar actividades culturales y académicas enfocadas en la prevención y tratamiento de adicciones.







**TERCERA. - COMPROMISOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO":**

a) "EL INSTITUTO" otorgara las facilidades para que los psicólogos de "EL SANNAFARM" proporcionen capacitación en materia de prevención y tratamiento de las adicciones al personal de las diversas instituciones que lo integran.

b) Difundir los servicios que presta "EL SANNAFARM".

c) "EL INSTITUTO" podrá canalizar a "EL SANNAFARM" a todas aquellas personas que formen parte de su comunidad y requieran rehabilitación o ayuda preventiva, por estar inmersos en las problemáticas de las adicciones o hayan sido detectados como individuos en riesgo de consumo.

**CUARTA. - COMPROMISOS POR PARTE DE "EL SANNAFARM",**

a) Recepcionar hasta (4) estudiantes o egresados de la escuela de Trabajo Social de "EL INSTITUTO" por un periodo de seis meses, quienes deberán cumplir 480 horas de Servicio Social.

b) Proporcionar la ayuda preventiva o en su caso la rehabilitación a los estudiantes de "EL INSTITUTO" que se encuentren inmersos en la problemática de las adicciones o hayan sido detectados como individuos en riesgo de consumo.

c) Brindar capacitación en materia de prevención y tratamiento de las adicciones al personal que "EL INSTITUTO" designe en las diversas instituciones que lo integran.

**QUINTA. - DE LA VIGENCIA**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de firma por ambas partes, su vigencia será por 1 año, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte con treinta días de anticipación; en tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, lo que de ninguna forma interrumpirá los trabajos que se estén realizando, sino hasta su total terminación.

**SEXTA. - REPRESENTANTES INSTITUCIONALES OPERATIVOS.**

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada institución corresponden en los términos de las cláusulas que integran este convenio, las partes designan como enlaces correspondientes a:

POR "EL SANNAFARM"

*[Handwritten signature]*

LDAP, EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. MATILDE RAMOS GONZALEZ  
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DE APOYO





**SEPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

En virtud de que la información a que tiene acceso el estudiante o egresado de la escuela de Trabajo Social del Instituto Campechano se considera de carácter **CONFIDENCIAL**, este deberá firmar el acuerdo de confidencialidad proporcionando por "**EL SANNAFARM**",

**OCTAVA. - DE LA RELACION LABORAL.**

Las partes convienen en que la prestación del Servicio Social tiene propósitos eminentemente académicos, por lo que el prestatador no podrá emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral. Cuando se aleje del perfil de estudiante o egresado del programa respectivo, su ejercicio no otorgará categoría de trabajador, por lo que "**EL SANNAFARM**" quedará eximido de cualquier responsabilidad que se suscite en su desarrollo.

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicos o administrativos y en el uso de las instalaciones y equipos, durante el desarrollo del Servicio Social.

**DECIMA. - MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificador o addendum correspondiente.

**DECIMA PRIMERA. - INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los titulares de las mismas, cuyas resoluciones serán inapelables.

Leído que fue el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

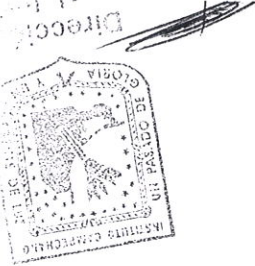
POR "EL INSTITUTO"

*Gerardo Montero Pérez*  
 LAE. GERARDO MONTERO PEREZ  
 RECTOR

POR "EL SANNAFARM"

MTRA. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH  
 DIRECTORA GENERAL

*[Handwritten signature]*







TESTIGO

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. OSWALDO ROSENBERG LOZANO REYES  
SECRETARIO GENERAL

Dirección General Jurídica

